



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
El cambio empieza ahora

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2019-GM-MDNCH

Nuevo Chimbote, 29 de Mayo de 2019

Vistos: Informe Legal N° 144-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 24 de Abril de 2019, Sobre Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 286-2018 –MDNCH-GDU de fecha 05 de Octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, con fecha 24 de setiembre, los administrado Carlos E. Fournier Robles y otros, solicitan la sub. División de Predio Urbano, inscrito en la partida 11022057-SUNARP-Chimbote.

Que, mediante Informe N° 121-2018/GDU/SGOPCYCU/EFCYCU/DDDC, de fecha 28 de setiembre del 2019, se concluye y sugiere que es procedente la sub división de lote en mención.

Que, con Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU, de fecha 05 de octubre del 2018, en su Artículo Primero resolvió APROBAR los Planos de Subdivisión de Lote, por considerar que se encuentran técnicamente aptos para su registro (...).

La SUNARP a través de Esquela de Observación Propiedad Inmueble (P1 002) de fecha 28 de febrero del 2019, se efectúa observaciones en las que se hace referencia a la Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU, al indicar que se encuentra incorrecta la información técnica consignada, existe error en las características UTM. Así mismos respecto del Plano de Sub. División N° PS-01, se encuentra incorrecta la información técnica consignada, existe error en las coordenadas UTM, encontrándose el predio desplazado geográficamente, en tal sentido debe señalarse las coordenadas correctas a fin de determinar posibles superposiciones con predios inscritos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, con fecha 08 de marzo del 2019, el administrado Carlos Enrique Fornier Robles, solicita la rectificación de la Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU, adjuntado para tal fin la Propuesta Técnica de Sub. División, Plano con propuesta de Sub. División, Plano de Predio Matriz, copia de ubicación, entre otros.

Que, con Informe N° 030-2019-MDNCH-GDU-SGOPCyCU-EFCYCU, de fecha 21 de marzo del 2019, señala que el trámite antes indicado es IMPROCEDENTE, porque el área matriz de la Parcela 11438 área Ha 8,065.00 M2 U.C 11438, NO CUMPLE con el área mínima (1Ha) establecido en la Ley N° 29090 y Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-20147-VIVIENDA.

De los actuados se advierte que la observación efectuada por la SUNARP, referente a del Plano de Sub. División N° PS-01, se encuentra incorrecta la información técnica consignada, existe error en las coordenadas UTM, encontrándose el predio desplazado geográficamente, en tal sentido debe señalarse las coordenadas correctas a fin de determinar posibles superposiciones con predios inscritos, se tiene que los mismos han sido presentados por los administrados previamente a la emisión de la Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU. Información que ha sido considerada en la acotada Resolución.

De lo esgrimido se tiene que la información consignada en la Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU, es como consecuencia de la Información establecida en el en el Plano de Sub. División N° PS-01, de lo que se coligue que dicha información debió de haber sido observada en el Informe N° 121-2018/GDU/SGOPCYCU/EFCYCU/DDDC, en el cual se concluye y sugiere que es procedente la sub división de lote.

Que, en este contexto se tiene que la evaluación técnica y conclusión efectuada en el Informe N° 121-2018/GDU/SGOPCYCU/EFCYCU/DDDC, de fecha 28 de setiembre del 2019, a contraria a nuestro ordenamiento jurídico, consecuentemente lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU, aspecto que no constituye un error material, toda vez que como se reitera la información consignada en del Plano de Sub. División N° PS-01

De lo esgrimido se advierte que al haberse emitido la Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU, en los términos antes descritos se ha incurrido en causales de nulidad insalvable al haberse contravenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que en el Numeral 1 de su Artículo 10° prescribe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:



25
AÑOS
Cedras de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Para el caso de autos, debe de tenerse en consideración que la nulidad de oficio de la aludida Resolución Gerencial, es de aplicación lo normado en los Incisos 213.1 y 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señalan "201.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". "202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Así mismo en el Numeral 115.1 del artículo 115° de la precitada Ley, establece que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia", concordado con lo prescrito en el Inciso 115.2, por el cual "El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación". Debiéndose de proceder conforme a lo estipulado en el Inciso 115.3 que señala: "La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público"

Que, mediante Informe Legal N° 144-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 24 de Abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en este contexto corresponde se emita el acto Resolutivo a fin de **INICIAR** el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU, de fecha 05 de octubre del 2018.

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019MDNCH, de fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 286-2018-MDNCH/GDU, de fecha 05 de octubre del 2018, que en su Artículo Primero resolvió APROBAR los Planos de Subdivisión de Lote, por considerar que se encuentran técnicamente aptos para su registro (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que los interesados consideren pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución A Paz de Aburto Fedelina, German Roger Aburto Paz, Juana Francisca Calvo Paredes, Constructora EIJO S.R.L., Edgar Ysaac Castro Loyola, Rachel Noriko Toyoda de Castro, Carlos Enrique Fournier Robles, Luz Amalia Varas Tello y Freddy Eduardo Castillo Quiroz, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados con la Resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirvan presentar lo que estimen pertinente a esta Entidad. .

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

CPC. Arquimides Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL